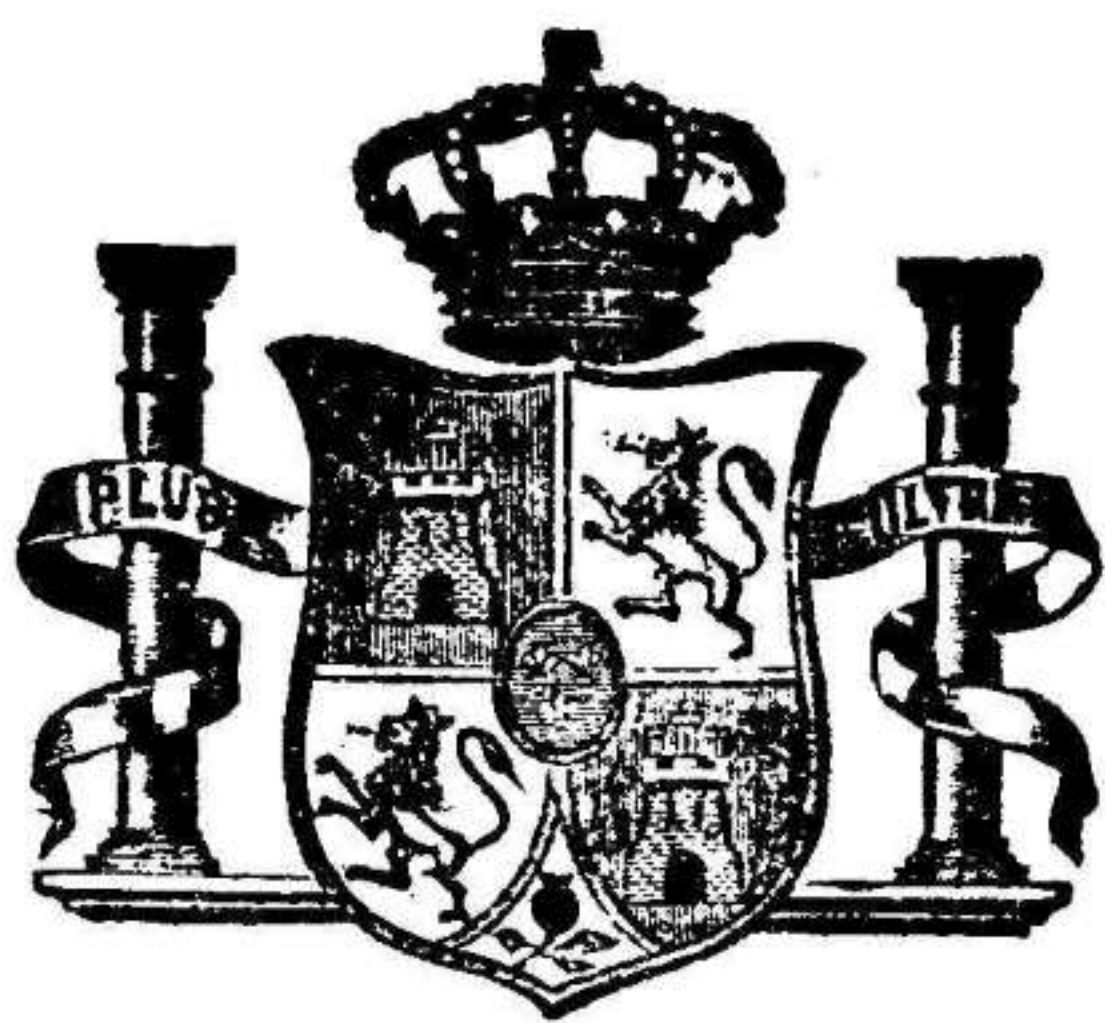


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Febrero.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DEL TRABAJO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Encargado el Instituto de Reformas Sociales por este Ministerio de proceder á la preparación de la reforma de los Reglamentos vigentes en materia de accidentes del trabajo, á fin de armonizarlos con las disposiciones de la nueva Ley de 10 de Enero último, según previene el artículo 38 de la misma, y de acuerdo con la propuesta formulada á este Ministerio por el mencionado Centro,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se abra una información pública, por el plazo de un mes, que comenzará á contarse desde el día 17 del actual, para que las personas y entidades interesadas en aquella reforma puedan formular las consideraciones que estimen oportunas, dirigiéndolas por escrito á la Secretaría general del Instituto de Reformas Sociales, en la inteligencia de que habrán de contraerse exclusivamente á las disposiciones reglamentarias que han de ser dictadas para la aplicación de la citada Ley.

Los Gobernadores civiles deberán insertar esta disposición en los BOLETINES OFICIALES de las provincias inmediatamente de haber aparecido en la Gaceta para la mayor publicidad de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—Matos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 12 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 35.

Secretaría.—Negociado 3.º

Próximas las festividades del Carnaval, recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que la hagan cumplir, por hallarse vigente, la Real orden circular de 13 de Enero del año próximo pasado, cuya parte dispositiva es la siguiente: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de las provincias, se dicten las órdenes que estimen oportunas, á fin de que se interrumpa lo menos posible la vida normal de la población y se prohibirá la circulación de máscaras con careta puesta por las vías públicas.

Las Autoridades locales procurarán coordinar en lo posible el cumplimiento de la precitada disposición con las que contengan las Ordenanzas municipales de las respectivas localidades, pero sin que las fiestas ni las costumbres locales puedan prevalecer por tratarse de una disposición de carácter general, estimando preferible la celebración de las fiestas en locales cerrados ó en paseos ó parques susceptibles de ser acotados.

Palencia 15 de Febrero de 1922.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano

CIRCULAR NÚM. 36.

Servicio agronómico.—Sección de Palencia.

Con el fin de complimentar superiores órdenes, se publicó por este Gobierno en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 10, correspondiente al día 23 de Enero próximo pasado, una circular de gran interés sobre la fiscalización del comercio de abonos químicos, en la cual disponía como especial y seguro cumplimiento á los comandantes de puestos de la Guardia civil la realización de este servicio del modo y forma que en la referida circular se inserta, y como no obstante exigir por mi Autoridad la más exacta y rápida prestación del mismo, no se haya recibido en este Gobierno

noticia ni parte alguna que á tal objeto se refiera, recuerdo á los comandantes de puesto de la Guardia civil, mi disposición de aquella fecha, previniéndoles que sin nuevo aviso ha de quedar cumplimentada antes de finalizar el presente mes.

Palencia 15 de Febrero de 1922.—

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

CIRCULAR NÚM. 37.

Pesas y medidas.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 60 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la vigente ley de Pesas y medidas, y á fin de hacerlo saber oportunamente á los Sres. Alcaldes del partido judicial de Carrión de los Condes y al Sr. Ingeniero Fiel Contraste,

He dispuesto que la comprobación periódica se verifique en la cabeza de partido durante el día 24 de Febrero. Una vez terminada la comprobación y contrastación en la cabeza de partido, se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes á dicho partido, para lo cual, los Sres. Alcaldes tendrán muy presentes las instrucciones dadas en circular publicada el 26 de Diciembre.

Por conveniencia del servicio y de conformidad con lo prevenido en el art. 60 del citado Reglamento, se excluye el pueblo de «Osornillo» y se incluyen los pueblos de «Manquillos» del partido de la Capital y el pueblo de «Rivas de Campos» del partido de Astudillo.

La Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad prestarán el auxilio necesario cuando les fuere reclamado por el personal á que se haya encomendado este servicio.

Palencia 10 de Febrero de 1922.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

CIRCULAR NÚM. 38.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada de documentos, suscrita por la Empresa «Martín y Compañía», solicitando la correspondiente autorización para establecer una línea de automóviles

para el servicio de viajeros entre Palencia y Valladolid, haciendo el recorrido por las carreteras de Valladolid á Santander y San Isidro de Dueñas á Burgos, pasando por los pueblos, Palencia, Venta de Baños, Dueñas, Calabazanos, Valladolid.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en el plazo de ocho días que señala el artículo 3.º del vigente Reglamento, puedan presentar las reclamaciones ó observaciones que tengan por conveniente todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 16 de Febrero de 1922.

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Rectificación del Censo electoral.

CIRCULAR.

Debiendo efectuarse la rectificación anual del Censo electoral en la forma y fechas prefijadas en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Febrero de 1910, y con el fin de que las Autoridades que han de suministrar datos, faciliten los señalados en el art. 2.º del mismo y puedan entablarse por todas las reclamaciones que estimen oportunas contra las listas de incluidos, excluidos é impresos vigentes, que con ese fin se expondrán al público por las Juntas municipales desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, á continuación se reproduce el expresado Real decreto para general conocimiento, advirtiéndose que los que se consideren con derecho á ser incluidos pueden formular sus peticiones en esta oficina, sita en la Plaza de la Independencia, núm. 5, hasta el día 10 de Abril, y desde el 21 del mismo al 5 de Mayo deberán presentarse las reclamaciones de todas clases ante las Juntas municipales del Censo electoral.

Palencia 16 de Febrero de 1922.—El Jefe de Estadística, P. O., Emilio Rodríguez.

REAL DECRETO.

De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del

Censo y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación anual del Censo electoral se llevará á efecto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Art. 2.º Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo de cada año, se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la última expedida hasta el día de la expedición:

1.º Los Jueces de primera instancia é instrucción, una de los varones de veinticinco ó más años de edad, comprendidos en los párrafos primero y cuarto del art. 3.º de la vigente ley Electoral, y otra de aquéllos respecto de los cuales hayan cesado las causas de incapacidad á que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º Los Delegados de Hacienda, otras dos de los varones de veinticinco y más años de edad, comprendidos, ó respecto de los cuales hubiera cesado la causa de incapacidad á que se refiere el caso 5.º del repetido artículo 3.º de la Ley.

3.º Los Alcaldes, una de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

4.º También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquéllos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del art. 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección; una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban ser excluidos del mismo. Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán inmediatamente recibo de las listas y bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol á sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, ó sea

el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento. El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

Art. 6.º El día 15 de Mayo, á las ocho de la mañana, las Juntas provinciales se constituirán en sesión pública, leyéndose por el Secretario las reclamaciones, examinando la Junta los justificantes presentados respecto de cada una y haciendo las confrontaciones que estime necesarias con las listas del Censo remitidas, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un Vocal en pró y otro en contra, sucinta y brevemente. La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión ó rectificación, respecto de los individuos á que se refieran.

Los acuerdos ó resoluciones que adopten las Juntas provinciales se tomarán en una sola sesión, que no podrá durar más de seis días consecutivos, con la obligación de asistir diariamente á dicha sesión; debiéndose publicar estos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL, á más tardar, tres días después de terminada la expresada sesión.

Las resoluciones de las Juntas provinciales serán apelables ante las respectivas Audiencias Territoriales, dentro de seis días naturales posteriores á la publicación de los acuerdos.

Para las reclamaciones contra los de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias el plazo será de nueve días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación, se remitirán antes del 30 de Mayo al Jefe provincial de Estadística por el Presidente de la Junta provincial.

Art. 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia Territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo Civil, ésta señalará inmediatamente día para la Vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos.

El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala.

La Vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó Abogado de su designación.

En el mismo día ó en el siguiente, se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante. En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo, se decidirán, dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Art. 8.º Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, á los Jefes provinciales de Estadística al siguiente día de haberlo recibido.

Art. 9.º Los Jefes provinciales de Estadística, á medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales las listas que no fueron objeto de reclamación y de las provinciales las reclamaciones, con las resoluciones acordadas por éstas ó por las Audiencias en su caso, procederán á formar las listas definitivas de electores por Secciones, acomodándose á lo dispuesto en el art. 23 de la ley Electoral y en la base 8.ª de las aprobadas por la Junta Central el 13 de Septiembre de 1907, y procurando que el número de electores sea aproximadamente igual en las Secciones de un mismo distrito.

A medida que estén terminadas las listas definitivas se sacará una copia de la de cada Sección, y el Jefe de Estadística enviará á la Junta provincial del Censo originales y copias, para que conserve las primeras y envíe las segundas al Presidente de la Diputación, con el fin de que sean publicadas en el BOLETÍN OFICIAL.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán remitidas para su impresión por los Jefes de Estadística á las Juntas provinciales el día 25 de Julio de cada año á más tardar.

Art. 10. La publicación de las listas de electores de cada provincia se verificará inmediatamente, á medida que los Jefes de Estadística las vayan remitiendo con este objeto á las Juntas provinciales, debiendo quedar terminadas en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones Provinciales, el 1.º de Septiembre de cada año.

En igual fecha estará también publicado el tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada Municipio se remitirán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el art. 87 de la ley Electoral. También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de toda la provincia, al Jefe de estadística de la misma. Ejemplares del tomo ó tomos del Censo electoral de cada provincia, serán remitidos á la Junta Central del Censo, á los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación, al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al Presidente de la Audiencia y á los Jueces de primera instancia de la provincia.

Art. 11 La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se hará por las oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Art. 12. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la Ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones Provinciales sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE PALENCIA.

Dando cumplimiento á lo dispuesto en el art. 59 del vigente Reglamento de Minería, se hace saber á Don Jacinto Corral, vecino de París, concesionario de la mina «Graphos», cuyo expediente tiene el número 2.517, que habiéndose recibido de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes el título sellado de la citada mina, debe pasar por esta Oficina para recogerlo dentro del plazo de treinta días, á partir de la publicación de esta notificación.

Palencia 14 de Febrero de 1922.—
El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia Municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Carrión de los Condes

D. Manuel González Campo, á Juez de Osorno.

D. Prócuro Román Calvo, á Juez de Requena de Campos.

D. Julio Díez Blanco, á Juez de Villoldo.

En el partido de Cervera.

D. Manuel Sanzo y Sanzo y D. Julio Zapico Ruiz, á Fiscal de Barruelo de Santullán.

D. Ramón Ayestarán Landaburo y D. Antonio Fernández del Río, á Juez de Cervera de Pisuegra.

En el partido de Saldaña.

D. Florencio Herrero Herrero, Don Mariano Herrero Gutiérrez, D. Mariano Tarilonte Delgado y D. Eusebio Arroyo Monge, á Juez de Villaluenga.

Lo que se publica de orden del Excelentísimo Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 10 de Febrero de 1922.—
El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

OCTAVA INSPECCIÓN REGIONAL

Distrito Forestal de Palencia

Montes de utilidad pública.

En los días y horas que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar en la Casa Consistorial de Otero de Guardo ante el Alcalde constitucional de dicho pueblo y con asistencia de un funcionario del ramo, las segundas subastas de los aprovechamientos de pastos de los cinco montes que en la misma relación se indican, en la extensión y para el número y clase de cabezas de ganado que también se mencionan.

Estas subastas se verificarán bajo los mismos tipos de tasación y condiciones que rigieron para las primeras, cuyas condiciones y tasación fueron publicadas en los números

125 y 126 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, correspondientes á los días 19 y 21 de Octubre último, cuyos BOLETINES OFICIALES estarán de manifiesto en la Alcaldía de dicho Otero, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento de los interesados en las subastas. Madrid 6 de Febrero de 1922.—El Inspector general, Juan Manella.

Relación que se cita

Número de los montes.	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRE DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	EXTENSION Hectáras.	Número de cabezas de ganado			ESTACIÓN Año.	TASACIÓN Pesetas.	Celebración de las 2.ª subastas		
					Lanar	Cabrio	Vacuno			Día	Mes	Hora.
108 bis	Otero de Guardo	Campana del Horno y otros	Otero	600	100	50	250	24	Febrero.	10	1/2	
108 3/4		La Mata	Valcovero	140	50	10	130	24		10	1/2	
111 bis		La Sierra	Idem	200	50	15	95	24		11	1/2	
111 3/4		La Solana	Idem	24	50	10	80	24		11	1/2	
111 1/2		Vaqueril	Otero	19	50	25	125	24		12		

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública, la cual se celebrará el día 26 del próximo mes de Febrero á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Alhajas de primera subasta.

288 Cadena de oro, peso nueve

adarnes, reloj oro de ley antiguo para señora; imperdible oro y diamantes; cucharón de plata; cuchillo y trinchante de plata y estuche con libro, tarjetero y portamonedas plata dorada.

305 Cadena de oro con seis monedas de idem de 25 pesetas cada una, peso todo ello de 56 adarnes.

310 Máquina de afeitar «Guillén» y un par gemelos nácar para puños.

313 Seis cubiertos plata de ley y seis cuchillos mesa mango de plata.

323 Reloj para caballero, remontoir, plata, de 800 milímetros.

333 Idem, idem, idem.

335 Idem, idem, idem.

115 Seis cubiertos plata de ley, peso veintinueve onzas.

351 Reloj remontoir para caballero, de plaqué, con pulsera de correa.

354 Rosario de plata y piedra blanca y otro rosario de plata piedra negra.

365 Reloj de plata para caballero, con máquina á llave.

375 Reloj remontoir para caballero, de acero, con adornos de oro y repetición de horas y cuartos.

Ropas, etc., de primera subasta.

1714 Sábana y camisa de niña.

1717 Dos colchas de punto con viso.

1719 Sábana, almohadón, manto de punto, chambra y delantal de percal.

1746 Mantilla toalla y cuatro almohadones.

1781 Camisa de señora, enagua y vestido de niño.

1788 Dos vestidos y abrigo para niña y un chaleco de paño.

1789 Sábana y dos toallas.

1800 Colcha de algodón de fábrica.

1801 Dos sábanas.

1806 Almohadón, toalla, retazo de bordado y 17 servilletas de refresco.

1819 Manto de lana, pañuelo de seda, pantalón, camiseta, pelele de punto, retazo de bordado y almohadón de cuna.

1843 Falda, chaquetilla y blusa de lana y manto de bayeta.

1841 Sábana, toalla y cubierta de punto.

1852 Chaquetilla y bufanda de lana.

1865 Manto de lana y dos velos.

1877 Pelliza de paño con cuello de astracán.

1899 Enagua, almohadón, toalla, cuatro servilletas y cubrebandedas.

1900 Mantón de lana.

1903 Dos sábanas.

1906 Pantalón y chambra de lienzo.

1910 Falda de setín, manto de punto, cubierta de idem, sábana, camisa de señora y camiseta.

1915 Manteo de punto, pantalón, camisa y bufanda de lana.

1916 Sábana, mantel, mantilla de mulotón, toalla y chaquetilla de lana.

1920 Tapete de paño y toalla.

1925 Colcha de encaje y velo.

1927 Sábana, almohadón y dos chambras.

1929 Dos toallas, dos almohadones, manto de lana y manto de mulotón.

1934 Dos sábanas.

1940 Una chaqueta de paño.

1952 Camiseta, falda y manto de algodón.

1956 Dos servilletas, dos almohadones y retazo de percal.

1969 Sábana y cubrecorsé de lienzo.

1984 Tres calzoncillos de lienzo.

1998 Abrigo de paño para señora y cubierta de algodón de punto.

2006 Sábana, pantalón de punto, toalla y cubrebandedas de lienzo.

2007 Calzoncillo de punto, chambra, camisa de hombro y camiseta.

2029 Colcha de algodón de punto.

2037 Dos manteos de bayeta.

2011 Sábana de cuna, enagua, camiseta y almohadón.

2079 Falda de satín, pantalón de punto y blusa de percal.

2080 Dos sábanas y tres almohadones.

2083 Sábana y vestido de algodón para señora.

2085 Dos sábanas, enagua y abrigo de paño para señora.

2103 Colcha de algodón de punto y chaqueta de paño.

2106 Dos cortinones de encaje.

2109 Un pañuelo de Manila.

2120 Dos colchas de algodón de fábrica.

2126 Dos chaquetillas y falda de lana.

2127 Un mantón de lana.

2128 Falda y blusa de batista y chaquetilla de lana.

2152 Una sábana.

2171 Enagua, retazo de percal y blusa de algodón.

2181 Colcha de algodón de fábrica, pañuelo de merino y manto de lana.

2195 Dos cortinas de percal, camiseta, retazo de paño y cubierta de algodón.

2199 Una mantilla toalla.

2207 Falda y chaquetilla de algodón, falda y chaquetilla de paño y toquilla de lana.

2212 Sábana, dos almohadones, faldón y capa de piqué y toalla.

2213 Un pañuelo de crespón.

2238 Manto de lana, velo, gasa y chaquetilla de lana.

2242 Retazo de percal y camisa de señora.

2246 Echarpe de seda y mantilla toalla.

2250 Seis chambras, cuatro pantalones de lienzo, edredón, colgadura de seda y dos manteos de algodón de punto.

2252 Pantalón y chaqueta de paño.

2260 Tres sábanas.

2261 Camiseta, enagua y falda de percal.

2264 Chaqueta, pantalón y chaleco de paño.

2277 Tres sábanas y tres camisas de hombre.

2282 Un tapabocas.

2289 Seis enaguas, camisa de señora y tres alfombras.

2299 Tres sábanas, bata de algodón, dos camisetas, blusa de seda y cuerpo.

2304 Una gabardina para caballero.

2315 Dos camisetas, bufanda y calzoncillo de lienzo.

2319 Tres sábanas, tres camisas de señora y mantilla toalla.

2324 Falda y blusa de lana y bufanda de algodón.

2325 Retazo de percal, almohadón, enagua y toalla.

2341 Una mantilla toalla.

2343 Bufanda de lana, toalla, almohadón y cubierta de punto.

2344 Un manto de estambre.

2349 Falda y levita de lana y pantalón de punto.

2356 Falda y chaquetilla de merino, manto de mulotón, otro de punto y colcha de algodón de fábrica.

2362 Una chaqueta de paño.

2369 Colcha de algodón de fábrica y mantilla de mulotón.

2373 Colcha de algodón de fábrica y manto de merino.

2374 Colcha de algodón de punto.

2375 Sábana y almohadón.

2383 Sábana, toalla, servilleta, manto de lana y velo.

2385 Falda y chaquetilla de lana.

2393 Chaquetilla de paño y falda de estameña

2401 Enagua, dos camisetas, calzoncillo y bufanda de lana.

2404 Colcha de algodón de punto.

2430 Pelliza de paño.

2438 Pantalón de punto, enagua y almohadón.

2445 Retazo de franela, camisa de señora, enagua y chambra.

2451 Una colcha de algodón de punto.

2456 Chaquetilla de paño, blusa de lana y manto de punto.

2491 Un manto de seda.

2494 Blusa de lana y abrigo de paño para señora.

2499 Dos sábanas, mantel y cubierta de punto.

2509 Mantel, mantilla de mulotón, faldón de percal y dos chaquetillas de idem.

2512 Sábana y mantón de lana.

2516 Dos mantones de lana.

2534 Chal de lana, toalla, tres almohadones y tres servilletas.

2553 Falda de pañete y enagua.

2558 Falda de lana, chambra, blusa de percal, dos de lana, faldón de lienzo, mantilla de bayeta.

2559 Colcha de algodón de punto, viso de percal, sábana y dos almohadones, mantel y calzoncillo de percal.

Alhajas de segunda subasta.

109 Un reloj remontoir, chapado, con pulsera extensible.

67 Un idem idem plata, con pulsera de correa.

Ropas, etc., de segunda subasta.

2921 Un corte de traje de paño para caballero.

2807 Un par de chanclos para caballero.

NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la Sala de Subasta, dos días antes del señalado para su venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 30 de Enero de 1922.—El Director Gerente de turno, Eugenio Mediavilla.

PARQUE DE INTENDENCIA DEL EL FERROL

Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque durante el mes de Marzo próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día tres del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle

de San Carlos, 94, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición; el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Relación que se cita.

Cebada.
Paja trillada.
Paja larga.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Carbón vegetal.
Carbón mineral.
Carbón cok.
Ferrol 1.º de Febrero de 1922.—
El Director, Dionisio Díaz

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en, con residencia, provincia, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha de para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Ferrol durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de pesetas céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su célula personal de clase, expedida en (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Ferrol de 1922

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder se expresará como antefirma ó nombre y apellido del poderdante elle título de la casa ó razón social.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado á instancia de Don Emiliano Rodríguez Alonso, de esta vecindad, contra Don Joaquín Benavente López y Doña Jovita López, sobre pago de pesetas, el Tribunal municipal de esta Capital ha dictado sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—Señores Juez municipal.—Don Emerenciano Nieto del Barco.—D. Francisco Diez González.—En la ciudad de Palencia á siete de Febrero de mil novecientos veintidos; habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido á instancia de D. Emiliano Rodríguez Alonso, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta Ciudad, contra Don Joaquín Benavente López, mayor de edad, soltero, agente de Vigilancia y Doña Jovita López, mayor de edad, viuda, pensionista, vecinos ambos de Madrid, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que con imposición de las costas de este juicio al demandado Joaquín Benavente López, le debemos condenar y condenamos á que tan luego como esta sentencia sea firme, abone al demandante Don Emiliano Rodríguez Alonso, la cantidad de cuatrocientas veinticinco pesetas que le es en deber por el concepto que en la demanda se expresa, reservando á dicho demandante el derecho que la Ley le concede para que mientras no cobre su deuda por completo, pueda dirigir su acción en tiempo oportuno contra la otra deudora solidaria Doña Jovita López.

Así por ésta nuestra sentencia, que será notificada á los demandados declarados rebeldes en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Rodríguez.—Francisco Diez González.—Emerenciano Nieto.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 283 en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente que firmo y rubrico en Palencia á catorce de Febrero de mil novecientos veintidos.—Pedro Rodríguez.—Ante mí: Mariano Dónis.

Baltanás.

Don Teodosio Garrachón Castrillo,

Juez de primera instancia de Baltanás.

Hago saber: Que á instancia de la representación de Don Toribio Calzada López, en ejecución de sentencia de interdicto de recobrar que siguió contra Don Próculo Herrero Ibarlucea, vecino de Cevico de la Torre, y para hacer efectivas costas á éste impuestas, se saca á tercera y pública subasta, sin sujeción á tipo, que tendrá lugar en este Juzgado el día dieciséis de Marzo próximo á las doce, la finca que le fué embargada á dicho Don Próculo y que se describe á continuación:

Una viña, sita en término municipal de Cevico de la Torre, al pago del Camino de Valladolid; que linda al Norte con carretera de Ampudia á Encinas, Sur tierras de Francisco Escríbano y Vidal Chacón, Este tierras de Micaela Cuervo y Francisco Alba y Oeste tierras del Cauce del Hoyo y camino de Ruizapato; hace seis hectáreas, ochenta y tres áreas y sesenta y cinco centiáreas, de cuya superficie, una hectárea y setenta y una áreas están ocupadas por vid del país; dieciséis áreas dedicadas á vivero, y el resto plantado de vid americana. Diseminados por la finca hay setecientos once árboles frutales de distintas clases y variedades. También existe enclavada en dicha finca una casa-vivienda con varias dependencias, piso bajo y alto, compuesta de nueve habitaciones, con cuadras y pajares y su construcción es de piedra, adobes y algo de ladrillo.

Fué tasada dicha finca en veinte mil pesetas y se halla libre de carga.

Los títulos de propiedad de ella se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlos los licitadores, que deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir otros. Los rematantes deberán también consignar el diez por ciento del remate; será admisible cualquiera postura, pero si ésta no llegare á cubrir las dos terceras partes del tipo por el que salió la finca á segunda subasta, no se aprobará el remate sin practicar lo establecido en el párrafo tercero del art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Baltanás á once de Febrero de mil novecientos veintidos.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Tertulino Fernández.

Ayuntamientos

Villaumbrales.

Se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes y de Epizootia, dotadas la 1.ª en cien pesetas y la 2.ª en trescientas sesenta y cinco, pagadas por trimestres vencidos, pudiendo contratar con el que resulte agraciado con sesenta pares de mulas y veinte pares de burras; condición indispensable fijar su residencia en este término; las solicitudes pueden dirigirse á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quin-

ce días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Villaumbrales 22 de Enero de 1922.—El Alcalde, Pablo Martínez.

Villahán.

Se halla vacante la plaza de Guarda del campo de este Municipio, bien retribuida, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos del mismo.

Igualmente se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular del mismo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos del Municipio por trimestres vencidos, pudiendo contratar con los vecinos á catorce celemines de trigo por cada familia, más el ganado por parte.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Villahán 9 de Enero de 1922.—El Alcalde, Domitilo Esguevillas.

Frechilla.

No habiéndose satisfecho por la mayoría de los Ayuntamientos pertenecientes á este partido judicial las cuotas de contingente carcelario, correspondiente al actual año económico próximo á finalizar, lo que hace que las atenciones carcelarias no puedan ser atendidas con la regularidad debida, por el presente advierto á los Sres. Representantes de los Ayuntamientos que se hallan descubiertos por tal concepto que si en el plazo de diez días no hacen efectivas las cuotas que tienen señaladas y que son las mismas que en el año anterior, me veré obligado á expedir contra ellos comisión de apremio para la efectividad de las mismas, así como para los descubiertos que resultan de años anteriores.

Frechilla 7 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Esteban Hurbón.

Guaza.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas que el agraciado percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán las instancias en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Guaza de Campos 4 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Pedro Gago.

Prádanos de Ojeda

Acordado por este Ayuntamiento la venta en pública subasta de cien chopos maderables de los existentes en los paseos públicos de esta villa, tendrá lugar la subasta y remate de los mismos el día 19 del actual y hora de las once en punto de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que en el acto serán leídas.

Prádanos de Ojeda 8 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Enrique Bartolomé.

Imprenta provincial.